

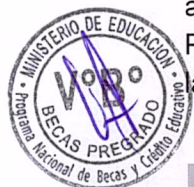
ADENDA N° 002 AL CONVENIO N° 555-2014-MINEDU

ADENDA N° 002 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PERÚ Y LA ALIANZA FRANCESA DE LIMA

Conste por el presente documento, **la Adenda N° 002** al Convenio N° 0555-2014-MINEDU, de fecha 19 de diciembre de 2014, en adelante LA ADENDA, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio para el efecto del presente convenio en Avenida Arequipa N° 1935, Lince, Lima 14, debidamente representado por el Lic. Sergio David Bravo Cucci, identificado con DNI. N° 09536762, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, encargado mediante Resolución Ministerial N° 319-2016-MINEDU, quien procede según facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINEDU, modificada con Resolución Ministerial N° 494-2016-MINEDU; y de la otra parte, **LA ALIANZA FRANCESA DE LIMA**, con RUC N° 20110401796, a quien en adelante se le denominará LA ALIANZA, con domicilio legal en Avda. Arequipa N° 4595 – distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Institucional, Señor Jan Willem Mulder Panas, identificado con DNI N° 08234620, quien actúa según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 02305968 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 19 de setiembre de 2012, EL MINISTERIO y LA ALIANZA, en adelante LAS PARTES, celebraron el Convenio N° 555-2014-MINEDU, en adelante EL CONVENIO, con el objetivo de implementar las acciones necesarias para dotar a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, de las competencias lingüísticas necesarias para que puedan realizar sus estudios superiores en Instituciones de Educación Superior en Francia.
- 1.2. Con fecha 11 de marzo de 2015, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 a EL CONVENIO, con el objeto de establecer el monto y la estructura de costos de los servicios académicos prestados durante el ejercicio fiscal 2015 y modificar, precisar y ampliar el contenido del convenio respecto de los compromisos de las Partes.



- 1.3. Mediante Informe N° 2147-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, la Oficina de Becas Pregrado, presenta la propuesta para la suscripción de una Adenda a EL CONVENIO, con el fin de incluir en la Cláusula Quinta – Compromisos de LA ALIANZA, el Test “Test de connaissance du Francés” – TFC que permita acreditar el nivel del idioma francés como requisito previo para los estudiantes que deseen cursar estudios superiores en Francia.

SEGUNDA: OBJETIVO DE LA ADENDA

Modificar la cláusula quinta del Convenio N° 555-2014-MINEDU.

TERCERA: MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan modificar los numerales 5.1.1 y 5.1.2. de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, referida a los Compromisos de LA ALIANZA, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

5.1. COMPROMISOS DE LA ALIANZA

LA ALIANZA asume los siguientes compromisos:

5.1.1. *Brindar a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS un programa super intensivo de “Francés general”, el cual será establecido previamente a través de la Embajada de Francia en el Perú y la Alianza Francesa de Lima, con la finalidad de obtener como mínimo el nivel del DELF B1 o TCF Intermédiaire, y óptimamente el nivel de DELF B2 o TCF Intermédiaire avancé, equivalentes en promedio entre 600 (seiscientas) horas y 700 (setecientas) horas de enseñanza lingüística.*

5.1.2. *Presentar a LOS BECARIOS a dos sesiones de exámenes internacionales DELF O TCF, los cuales son las certificaciones internacionales otorgadas por el Ministerio de Educación francés y que son requisitos obligatorios para seguir estudios superiores en Francia. Son además instrumentos de medida exterior de los progresos efectivos de LOS BECARIOS*

CUARTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

- 4.1.** La vigencia de la presente Adenda se sujeta al plazo establecido en EL CONVENIO.
- 4.2.** LAS PARTES establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las Partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente Adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.



QUINTA: DISPOSICION FINAL

LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto toda aquella disposición que se oponga a lo establecido en la presente Adenda.

En señal de conformidad, se procede a suscribir la Adenda N° 002, en tres (03) ejemplares.

Por EL MINISTERIO

Por LA ALIANZA



Lic. Sergio David Bravo Cucci
Director Ejecutivo (e)
PRONABEC

Sr. Jan Willem Mulder Panas
Presidente Institucional
LA ALIANZA

Fecha 25 NOV. 2016

